

PROCESO: MONITORIO
RAD. 680014003013-2020-00063-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ABRIL (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales LEIDY JOHANA CHAVEZ SANABRIA, por medio de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de JENNIFER ALEXANDRA FORERO CALDERON, LEIDY PAOLA FORERO CALDERON y ANDREA CAROLINA CALDERON GONZALEZ, pretendiendo el pago de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$3.880.000,00), por concepto de capital así:

FACTURA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
No. 419	\$720.000,00	Desde el 28 de Febrero de 20217
No. 425	\$482.000,00	Desde el 03 de Marzo de 2017
No. 477	\$480.000,00	Desde el 04 de Abril de 2017
No. 519	\$264.000,00	Desde el 20 de Abril de 20127
No. 576	\$480.000,00	Desde el 17 de Junio de 2017
No. 587	\$806.000,00	Desde el 06 de Junio de 2017
No. 600	\$648.000,00	Desde el 16 de Junio de 2017
TOTAL	\$3.880.000,00	

Por los interese de mora solicitados, desde las fechas antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la superintendencia financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 26 DE FEBRERO DE 2020 ADMTIO DEMANDA y ORDENO EL PAGO DE LO ADEUADO en contra de JENNIFER ALEXANDRA FORERO CALDERON, LEIDY PAOLA FORERO CALDERON y ANDREA CAROLINA CALDERON GONZALEZ, por las sumas relacionadas anteriormente.

Las demandadas JENNIFER ALEXANDRA FORERO CALDERON, LEIDY PAOLA FORERO CALDERON y ANDREA CAROLINA CALDERON GONZALEZ se notificaron conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8; respectivamente, quienes no contestaron, ni se opusieron a las pretensiones del demandante.

Se entra a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo –FACTURAS ALLEGADAS – presta merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

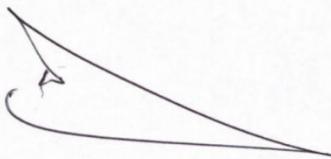
Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago a las ejecutadas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado,

incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$272.000.00).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de JENNIFER ALEXANDRA FORERO CALDERON, LEIDY PAOLA FORERO CALDERON y ANDREA CAROLINA CALDERON GONZALEZ, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 26 DE FEBRERO DE 2020 referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
- 4.
5. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fjese la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$272.000.00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
6. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA

Juez

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 13 DE ABRIL DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria